

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 6 de octubre de 1941

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente
	COMPRA	VENTA	COMPRA
Francoas	20,50	21,00	23,60
Libras	clearing 40,50	} 41,50	46,55
	extraclearing 38,10		43,80
Dólares	10,95	11,22	12,56
Dólares billetes	9,85	11,22	11,30
Liras	57,60	59,03	,
Francoas suizos	253,00	259,35	290,95
Reichsmark	4,24	4,34	,
Belgas	—	—	—
Florines	—	—	—
Escudos	43,50	44,60	50,00
Peso moneda legal	2,53	2,60	2,90
Coronas suecas	2,60	2,66	,
Coronas noruegas	,	,	,
Coronas danesas clearing	2,11	2,16	,

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Subasta

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta general para la adquisición urgente de tejidos, ropas y efectos de material de Acuartelamiento del Ejército, cuyo número y clase se detallá en la relación adjunta.

Dicha subasta se celebrará en el despacho de la Dirección del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, número 36, Madrid); el día 18 del corriente mes, a las nueve horas y ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y que estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados por escrito en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida hora.

El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los ofertantes.

Una vez abiertos los pliegos se hará la adjudicación provisional a la proposición que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, resultase más ventajosa. Como de ser dos o más pro-

posiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo. Será condición previa para tomar parte en el concurso el envío al Establecimiento Central de Intendencia del número de muestras dispuestas para cada clase para ser analizadas. Dicho envío se hará en paquete o sobre cerrado, sin membrete ni indicación de procedencia y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema (el cual constará en la oferta). El envío de estas muestras se hará con anticipación suficiente, dándose por no recibidas las que lleguen al Establecimiento después del día trece del actual y a las once horas.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes y sin que la cantidad a fabricar por ellos en el plazo de 90 días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

Las ofertas podrán ser hechas por la totalidad o por lotes determinados en el pliego de condiciones técnicas. El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta si conviniese al servicio.

El presente anuncio y los pliegos de condiciones técnicas y legales se remi-

ten con esta fecha al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» para su publicación íntegra inmediata. Los expresados pliegos de condiciones también están a disposición del que lo solicita en la Jefatura del Detall del Establecimiento Central, todos los días laborales, de 9,30 a 13,30 y de 16 a 18 horas.

El concurso se celebrará con arreglo al Reglamento provisional para la Contratación Administrativa del Ramo del Ejército aprobado por Orden circular de 10 de enero de 1931 (C. L. número 14), y demás disposiciones complementarias.

El gasto de publicación de estos anuncios será satisfecho a prorrateo por los adjudicatarios.

Madrid, 1.º de octubre de 1941.—El Teniente Coronel Jefe del Detall, Carlos P. Inigo.—Visto bueno: El Coronel Director, Reus.

Relación que se cita

23.000 metros de tela para sábanas de suboficial.

10.500 metros de tela para fundas de suboficial.

17.000 metros de tela para colchones de suboficial.

34.500 metros de tela para cubre camas de suboficial.

262.500 metros de tela para jergones de tropa.

4.300 mantas de suboficial.

2.900 camas para suboficial.

90.000 sommiera para tropa.

150 lámparas.

150 faroles.

Modelo de proposición

Don... (nombre y apellidos), domiciliado en... calle... número..., con cédula personal vigente de la clase..., tarifa..., en nombre (propio o como apoderado legal de...), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para adquisición de tejidos, ropas y efectos de material de Acuartelamiento, y en su virtud se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece... (en número y letra) al precio de... (en número y letra) pesetas cada...

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago importante (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que une al pliego).

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es...

6.º (Si cuenta con primera materia o le es preciso recibirla). Fecha, firma y

rúbrica del licitador o de la persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta

Pliego de condiciones técnicas

Que ha de regir en la subasta general que se realice con sujeción a los preceptos del Reglamento Provisional de Contratación Administrativa de 10 de enero de 1931 para adquisición de efectos de material de Acuartelamiento para Suboficiales y tropa, dispuesta por la Dirección General de Servicios del Ministerio del Ejército en 2 de julio de 1941.

Primera.—Serán objeto de adquisición los siguientes efectos:

23.000 (veintitrés mil) metros de tela para sábanas de Suboficiales.

10.500 (diez mil quinientos) metros de tela para fundas almohada de Suboficiales.

17.000 (diecisiete mil) metros de tela para colchones de Suboficiales.

34.500 (treinta y cuatro mil quinientos) metros de tela para cubre-camas de Suboficiales.

262.500 (doscientos sesenta y dos mil quinientos) metros de tela para jergones para tropa.

4.300 (cuatro mil trescientas) mantas de Suboficiales.

2.900 (dos mil novecientas) camas de hierro de Suboficiales.

90.000 (noventa mil) somiers para cama de tropa.

150 (ciento cincuenta) lámparas de acuartelamiento.

150 (ciento cincuenta) faroles de acuartelamiento.

Segunda.—Las características técnicas de los efectos a adquirir serán las siguientes:

Tela de sábanas para camas de Suboficiales

Será de retor, de 1,34 metros de ancho, de algodón puro blanqueado y limpio, sin mezcla de materia extraña alguna, de tejido uniforme, sin ningún aderezo ni granulosidades producidas por el poco esmero de la carda e hilado de algodón.

Color: Blanqueado.

Ligamento: Tafetán.

Reducción: En trama, 20 hilos por centímetro; en urdimbre, 24 hilos por centímetro.

Resistencia: En trama, de 80 a 85 kilos; en urdimbre, de 85 a 90 kilos.

Telas de almohada para camas de Suboficiales

Será de retor de 92 cm. de ancho, de algodón puro blanqueado y limpio, sin mezcla de materia extraña alguna, bien torcido e hilado, de tejido uniforme, sin ningún aderezo ni granulosida-

des debidas al poco esmero de la carda e hilado del algodón.

Color: Blanqueado.

Ligamento: Tafetán.

Reducción: En trama, 20 kgms. por centímetro; en urdimbre, 24 kgms. por centímetro.

Resistencia: En trama, 85 kgms.; en urdimbre, 90 kgms.

Tela de colchón para camas de Suboficiales

Será de teniz de algodón, de 115 centímetros de ancho, a listas iguales, de 32 milímetros de ancho las longitudinales, de 42 centímetros las transversales, de modo que formen cuadros iguales azules, blanco y jaspados de azul y blanco, con una raya azul de 4 milímetros de ancho en el centro de las rayas blancas, que no deberán perder su intensidad ni teñir el blanco con el lavado.

Ligamento: Tafetán.

Reducción: 16 hilos en ambos sentidos.

Resistencia: en trama, de 28 a 30 kilos; en urdimbre, de 37 a 40 kilos.

El lavado de este tejido se entenderá hecho con una disolución de sosa y jabón al uno por ciento.

Cubre-camas para Suboficiales

Tejido: De damasco blanco, constituido por una tela de algodón de fabricación española de 75 centímetros de ancho.

Reducción: En urdimbre, 32 hilos; en trama, 26 hilos.

Resistencia mínima: En trama, 28 kilos; en urdimbre, 42 kilos.

Peso mínimo del metro lineal: 120 gramos.

Tela de jergón para tropa

Será de algodón puro de buena calidad, sin mezcla de matenas extrañas, de 88 centímetros de ancho, bien torcido e hilado, de tejido uniforme, sin imperfecciones ni granulosidades, debidas al poco esmero en las operaciones de fabricación. En el sentido de la urdimbre presentará listas azules distanciadas de 9 centímetros, formadas por 19 hilos teñidos de azul fijo, que no debe perder su intensidad ni teñir el blanco con su lavado en disolución de sosa y jabón al uno por ciento y tejidos en la forma siguiente: Una franja central con 15 hilos dobles azules, dos hilos dobles a cada lado de dicha franja y a continuación otros dos hilos dobles azules, que constituyen el borde de la misma.

Tendrá las siguientes características: Primera materia: Algodón puro sin mezcla.

Color: Crudo natural y las franjas en azul fijo.

Número de hilado: En urdimbre y trama, el número 9, a dos cabos.

Ligadura: Tafetán.

Número de hilos: 10 dobles.

Número de pasadas: 9.

Peso por metro lineal: 370 gramos.

Resistencias: En urdimbre, 85 a 90 kilos; en trama, 75 a 80 kilos.

Pérdidas por construcción, carga y apresto: En peso, dos por ciento; en largo, tres por ciento, y en ancho, uno por ciento.

Mantas para Suboficiales

Primera materia y características generales: Serán de lana fina corriente, de color blanco sin mezcla de fibras extrañas, ni lana regenerada, perfectamente perchadas por ambas caras, suaves, flexibles y no untuosas al tacto, y no desprenderán materias polvorientas al ser sacudidas fuertemente.

Queda al arbitrio de la Junta técnica tolerar hasta un dos por ciento de fibras extrañas, cuando la presencia de éstas no pueda atribuirse a mala fe.

Serán de forma rectangular y color blanco y limpio en toda su extensión, excepto en dos franjas azules de unos 8 centímetros de anchura colocadas paralelamente a los costados menores; distanciándose cada uno, aproximadamente, 25 centímetros del suyo respectivo. Estos lados menores estarán formados por los cortos flecos que resulten de retorcimiento y anulación de los hilos de urdimbre. Los lados mayores corresponden a las orillas del tejido.

Ligadura: Sarga Batavia de 4 hilos, dos a dos.

Reducción: 6 hilos dobles en urdimbre y 8 sencillos en trama por centímetro.

Resistencia: Urdimbre, de 50 a 65 kilos; trama, de 40 a 55 kilos.

Dimensiones: Largo de 2 a 2,10 metros; ancho, de 1,48 a 1,55 metros.

Peso: De 2,700 a 3,300 kilos.

Cama de cuartel para Suboficiales

Modelo reglamentario (R. O. C. de 24 de agosto de 1926, C. L. 1926, números 302 y 325).

Esta cama se compone de tres partes, que son: Cabecero, piecero y sommier.

Cabecero.—Está constituido por un arco deprimido, de tubo de hierro forjado de 25 mm. de diámetro y 3 mm. de grueso, con una altura de 106 cm. y un ancho de 90 cm., terminado en sus extremos con virolas de hierro fundido.

A 45 cm. de su base lleva una traviesa, también de tubo forjado, de 13 milímetros de diámetro y 1 1/2 de grueso, colocado horizontalmente y unido por su extremo al cabecero, pasando al interior del tubo del arco, al que se fija merced a las macollas de hierro fundido que éste tiene y en la que se enchufa el marco del sommier, que luego se describirá. Esta traviesa lleva, además, soldados a la autógena, dos tornapuntas, en forma de medio punto, que sirve para dar mayor consistencia a las patas del cabecero y fortalecer la unión de la traviesa con la macolla.

A 13 cm. de la parte superior del cabecero y también en posición horizontal, lleva otra travesía de tubo de la misma calidad, diámetro y grueso que la antes reseñada, e igualmente unida al arco por soldadura autógena, después de haber penetrado en él.

Entre las dos travesías, en posición vertical y repartidos en partes proporcionales al ancho del cabecero, van colocados tres tubos forjados de 46 cm. de largo y del mismo diámetro y grueso que las travesías, a las que van unidos, también por el procedimiento de soldadura autógena.

Para la unión del sommier al cabecero, lleva éste a 41 cm. de la base y a cada lado una macolla de hierro fundido, con un vaciado cónico, en el que se enchufa el sommier.

A 25 cm. de la base y a cada lado del arco tiene un taladro roscado que sirve para sujetar, por medio de un tornillo, una palomilla giratoria que refuerza el sommier y el arco.

Pieciro.—Está formado por un arco del tubo forjado, de 25 mm. de diámetro y 3 mm. de grueso, con una altura de 86 cm. y un ancho de 90 cm., ambas medidas exteriores. Todas las características de este pieciro son iguales a las del cabecero, con la sola diferencia de que los tres tubos que van en posición vertical, entre las dos travesías, tienen 26 cm. de largo.

Sommier.—El sommier consta de un marco y la tela metálica correspondiente.

El marco está compuesto por cuatro barras de hierro dulce, de 35 por 35 por 4 mm., unidos en sus ángulos por cuatro piezas de hierro fundido, con enchufe cónico, las cuales se ajustan perfectamente a las macollas que llevan tanto el cabecero como el pieciro. De las cuatro barras que forman el marco del sommier, las correspondientes al largo miden 179 cms., y las otras dos que corresponden al ancho, de 92 cm., siendo, por tanto, las dimensiones máximas del sommier, con sus piezas fundidas, 180 cm. de largo y 92 de ancho. El marco, en sus dos lados menores, lleva tres taladros convenientemente distanciados, que sirven para sujetar la tela metálica mediante los correspondientes tornillos de 3/8 de pulgada y cabeza seisavadas. En las cuatro extremidades de los laterales del marco, lleva cuatro palomillas giratorias, que se fijan al cabecero y pieciro por medio de unos tornillos, sirviendo de tornapuntas y reforzando considerablemente las patas de la cama y el sommier.

La tela metálica está compuesta de 210 piezas angulares de alambre de acero galvanizado, de 3 mm. de espesor, las que enlazadas entre sí mediante los remaches de sus extremos, forman la malla del sommier.

En las barras de ángulo adosadas al marco del sommier, por medio de los seis tornillos de 3/8 antes citados, van colocados en cada una 16 tensores o muelles, también de alambre de acero galvanizado, que engancha, respectivamente, en los 16 vértices que forman las 16 piezas angulares de la malla, con el fin de producir la perfecta elasticidad de la tela. La malla se fija al marco del sommier, en sus lados mayores, mediante unas piezas, del mismo alambre de acero, fácilmente separable, ejerciendo una pequeña presión hacia el interior del marco. La tela puede desmontarse del marco desatornillando los seis tornillos de cabeza y pie y separándola de las pequeñas piezas de alambre, en las partes laterales que lleva el marco para ceñirla.

Todas las piezas que componen esta cama han de ir esmaltadas en color negro, a excepción de la tela metálica, que irá al color del propio alambre de acero galvanizado.

Sommier para Tropa

El modelo de sommier para tropa será el declarado reglamentario por O. C. de 3 de abril de 1928 (C. L. número 156), con las características que se fijan a continuación. Se componen de los siguientes elementos: Cabecero, marco y tela metálica.

Cabecero.—Es rebatible sobre bastidor, unido a él por dos remaches que sirven de ejes de giro y está constituido por un contorno de pletina de hierro de sección semielíptica de 30 por 5 mm., con un travesaño horizontal de varilla de hierro de 13 mm. de diámetro y 82 centímetros de largo, y otras varillas paralelas de 10 mm. de grueso y 30 cm. de largo, colocadas paralelamente y soldadas a la autógena, con los demás elementos refuerzan el conjunto del cabecero, cuyas dimensiones extremas son de 83 centímetros de ancho por 38 de alto.

Marco.—Es un rectángulo de 1,90 metros por 82 cm. Los lados mayores o largueros son de hierro, de ángulo de 40 por 4 mm., y los lados menores son también de hierro, de ángulo de 45 por 5.

Las cuatro aristas de los hierro angulares que forman el marco constituyen el borde externo y superior del mismo, y las uniones de los cuatro vértices están consolidadas por un redoblón en cada uno y por soldadura autógena, yendo superpuesto los extremos de los lados cortos a los de los largueros.

Por la parte inferior de los largueros llevan éstos cuatro escotaduras en forma de U invertida, que se hallan enfrenta-

das dos a dos y sirven para establecer la sujeción y apoyo sobre la barra horizontal de los banquillos de hierro. Estas escotaduras tienen 2 cm. de profundidad por 2 1/2 de anchura, y las distancias de sus centros a los extremos del batidor son de 2 cm. para las correspondientes al cabecero y de 17 cm. para las correspondientes a los pies.

En el borde interno del marco van practicados una serie de taladros circulares para la sujeción de la tela metálica, que se hace en forma y por las piezas que más adelante se describen. Estos taladros, convenientemente equidistantes y enfrentados, son en un número de 14 en cada uno de los lados menores y de 9 en los mayores.

Tanto el cabecero como el marco deberán ir pintados de negro.

Tela metálica.—Está constituida por diferentes piezas de alambre de acero galvanizado.

Considerando que forman parte de dicha tela metálica, incluso los ganchos de enlace o sujeción al marco, puesto que son también del mismo alambre de acero galvanizado, se compone cada lecho de los elementos siguientes, empezando a relacionarlos de arriba a abajo y siguiendo por los costados izquierdo y derecho:

Una fila de ganchos, 14 piezas; una fila de muelles, 14 piezas; ocho filas de 13 ángulos y ocho filas de 12 ángulos (alternadas con las anteriores), 200 piezas; una fila de muelles, 14 piezas; una fila de ganchos, 14 piezas; una fila vertical (costado izquierdo), de ángulo de lados desiguales, 8 piezas; una fila vertical (costado derecho), de ángulo semejante a los anteriores, 8 piezas; dos filas verticales (laterales), de ganchos, 18 piezas. Número total de piezas, 290.

Todos los elementos de alambre que forman el lecho de la tela metálica tienen sus extremos vueltos, de manera que queden por la parte interior, con objeto de preservar en lo posible de desgarrones a las ropas de la cama.

El alambre de los ángulos y ganchos es de 3 mm. de sección y el de los muelles de 3 3/10 de mm.

El peso del bastidor, con todos sus elementos, no debe ser inferior a 23 kilogramos aproximadamente.

Las primeras materias empleadas tendrán las condiciones siguientes:

Hierros: Serán dúctiles, sin oquedades en hojas de calidad superior y susceptibles de recibir varios dobleces.

Alambre de acero: Será galvanizado en frío.

Muelles: Con una longitud de 9,4 centímetros y tendrá las características siguientes:

Refuerzo de tracción a que se somete el muelle de una longitud total de 9.4 cm:	Longitud total que para este esfuerzo debe adquirir el muelle	Al cesar el esfuerzo de tracción debe recuperar el muelle una longitud que no exceda de
Kilogramos	Centímetros	Centímetros
45	11,5	9,4
55	13,5	9,8
65	14,5	10

Elasticidad de la tela metálica.—Debe ser tal que colocado sobre ella un peso de 35 kilogramos, incidiendo sobre una base circular de 30 cm. de diámetro, cuyo centro coincida con la intersección de las diagonales del rectángulo que forma el marco, la depresión que experimenta dicha tela metálica no sea superior a 6 centímetros.

Repetiendo la experiencia de 50 y 75 kilogramos, las depresiones no han de ser superiores a 8 y 11 centímetros, respectivamente.

Después de todas las experiencias, que se harán habiendo colocado previamente el sommier en la posición horizontal, la tela metálica tiene que recuperar su primitiva distancia al suelo por la parte donde ha gravitado el peso.

El alambre de la malla tendrá una resistencia mínima de 90 kilogramos por 2 mm. de sección, y 5 mm. de estiramiento como máximo, estando hecha la prueba en el dinamómetro Schoper, tomando grapas de 10 cm. de distancia.

Lámparas y faroles

En atención a que los modelos reglamentarios han resultado ya anticuados y que se construyen actualmente otros más prácticos, se deja a la iniciativa del oferente la presentación del modelo (dejando también sin determinar el medio de alumbrado), pero teniendo en cuenta, ante todo, para ambos, la sencillez, fácil manejo y menor peligro y riesgo en su uso.

Tercera. Los tejidos serán entregados en pieza, con el metraje usual en la industria y haciendo constar éste en el marchamo de la fábrica, que deberá ser fijado en cada pieza.

Las camas sommier serán recibidas sin embalaje, debiendo ser entregadas, además, tres muelles y cinco alambres de enganche y cinco alambres de malla por cada cama y sommier, como repuesto para recomposiciones, incluido su importe en el precio de la oferta.

Cuarta. La adquisición se subdivide en tres lotes:

Primer lote.—Tejidos.

Segundo lote.—Mantas.

Tercer lote.—Camas, somniers, lámparas y faroles.

Las ofertas serán hechas con separación de lotes y dentro de cada uno abarcarán: Tejidos: La totalidad de ellos o la totalidad de cada clase; Mantas: La totalidad; Camas: La totalidad; Somniers: La totalidad o una cantidad no inferior a 25.000; Lámparas y faroles: La totalidad de ambos.

Quinta. En la oferta deberá determinarse si se cuenta con primera materia para la fabricación o precisa recibirla.

Sexta. Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes y sin que la cantidad a fabricar por ellos en el plazo de 90 días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal.

Los fabricantes que presenten ofertas deberán enviar o presentar en el Establecimiento Central de Intendencia, dos metros de cada uno de los tejidos que ofrezcan, dos mantas, o un modelo de cama, sommier, lámpara o farol, de dimensiones normales.

Estos envíos que, en calidad de muestra, servirán para proceder con ellos a su análisis o reconocimiento técnico (y que por tanto serán troceados y no serán devueltos), deberán llegar, por lo menos, con cinco días de anticipación al fijado en los anuncios para la celebración del acto de la subasta. El envío de muestras será dirigido al señor Coronel Director de dicho Establecimiento (Pacífico, 36, Madrid).

Séptima. La entrega de los artículos o efectos adjudicados se hará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, en Madrid, o bien en los Parques de Cuerpo de Ejército que oportunamente se dispongan por la Superioridad.

Octava. El plazo de entrega de la to-

talidad de cada adjudicación será el de 90 (noventa) días, contados desde aquél en que se notifique la adjudicación definitiva.

Si el adjudicatario necesita para la fabricación recibir la primera materia, el plazo será contado a partir del día en que la reciba, haciéndose el cómputo con arreglo al Código Civil. Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma: Antes de los treinta días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta, otro 40 por 100, y el resto antes de los noventa días.

El adjudicatario al recibir la notificación de adjudicación definitiva, deberá manifestar con toda urgencia la primera materia (cantidad y calidad), que le precisa para solicitarla de la Superioridad, y al recibirla dará cuenta de si la cantidad y calidad se ajusta exactamente a su petición o las diferencias que con ésta existen.

Novena. La recepción de cada entrega parcial será previo reconocimiento de la Junta Técnica del Establecimiento Central, o por la de un Parque, en delegación de aquélla, pudiendo separar dos mantas o dos metros de tejido por cada mil (de cada una de las clases), una cama y un sommier por cada mil presentados, y una lámpara o farol de cada entrega, para someterlos a las pruebas técnicas, y cuyo material separado, si por ello se inutiliza, será repuesto por el adjudicatario, que tendrá derecho a presenciar el reconocimiento. Toda partida rechazada será repuesta antes de los treinta días siguientes, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de descarga y los que originen el retirar la mercancía rechazada y los nuevos a que dé lugar su reposición.

Décima. La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial de Intendencia que designe la Superioridad, y al cual se le facilitará por el fabricante cuantos datos y medios solicite para desempeñar su misión.

Décimo primera. Los artículos que se adquieran serán de procedencia nacional, como igualmente la fabricación empleada para ello.

Duodécima. Los precios límites que se fijan para esta adquisición, son los siguientes:

El metro de tela de sábana para Suboficiales, 6,90 (seis noventa pesetas).

El metro de tela para funda de almohada, para suboficiales, 4,75 (cuatro pesetas y setenta y cinco céntimos).

El metro de tela para colchónetas para Suboficiales, 5 (cinco pesetas).

El metro de tela para cubreamas para Suboficiales, 5,70 (cinco pesetas setenta y siete céntimos).

El metro de tela para jergones tropa, 6,55 (seis pesetas cincuenta y cinco céntimos).

La manta para Suboficiales, 85 (ochenta y cinco pesetas).

La cama para Suboficiales, 175 (ciento setenta y cinco pesetas).

El sommier para tropas, 50 (cincuenta pesetas).

La lámpara de acuartelamiento, 50 (cincuenta pesetas).

El farol de acuartelamiento, 50 (cincuenta pesetas).

Décimotercera. No será tenida en cuenta ninguna oferta cuyo precio exceda del precio límite marcado en la condición anterior.

Décimocuarta. Todo cuanto no aparezca consignado o prescrito en este pliego de condiciones técnicas, se regirá por los preceptos del Reglamento provisional de contratación administrativa del Ramo del Ejército de 10 de enero de 1931, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, Ley y Reglamento de protección a la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 29 de septiembre de 1941.—El Coronel-Director.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Pliego de condiciones económico-legales a que han de someterse las proposiciones que se presenten para la adquisición por subasta por este Establecimiento de los siguientes artículos, que se redacta a la vista del pliego de condiciones técnicas formulado por la Junta Técnica del Establecimiento

23.000 (veintitrés mil) metros de tela para sábanas de Suboficiales.

10.500 (diez mil quinientos) metros de tela para fundas de almohada para Suboficiales.

17.000 (diecisiete mil) metros de tela para colchones de Suboficiales.

34.500 (treinta y cuatro mil quinientos) metros de tela para cubrir camas de Suboficiales.

262.500 (doscientos sesenta y dos mil quinientos) metros de tela para jergones para tropa.

4.300 (cuatro mil trescientas) mantas de Suboficiales.

2.900 (dos mil novecientos) camas de hierro para Suboficiales.

90.000 (noventa mil) sommier para cama de tropa.

150 (ciento cincuenta) lámparas de acuartelamiento.

150 (ciento cincuenta) farolas de acuartelamiento.

Primera. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuajo.

Segunda. Los autores de las proposiciones o sus representantes, que cono-

rran al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuado de la contribución industrial con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el Concerto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial, otorgado a su favor. Presentarán igualmente la certificación a que se hace referencia en el Decreto de 3 de diciembre de 1926, y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la Legislación vigente, declarando también su sujeción expresa a los preceptos del Decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que acredite el ingreso de la cuota obligatoria de los subsidios y seguros sociales del mes anterior, y las empresas o sociedades, una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454), y Decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. número 284). No podrá hacer proposiciones por sí o en representación o apoderación los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva, o de retirado sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en las mismas los proponentes no tener la condición militar, y caso de tenerla, que se encuentran en las situaciones citadas, según se dispone en el artículo 14 del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, y Orden de 16 de enero de 1941 (D. O. número 24).

En virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, fecha 28 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30 de junio

de 1941), y por lo que se refiere a producto manufacturado de la Industria Textil, no podrán tomar parte en la subasta más que aquellos industriales que figuren inscritos en las Secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, cuyo extremo se justificará mediante certificado acreditativo expedido por el citado Sindicato, en el que se hará constar el cupo asignado al industrial interesado. Los industriales concursantes no podrán efectuar propuestas superiores a las equivalentes al cupo que tengan asignado en relación con los plazos de entrega que se consignan.

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipulan. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las Cartas de pago, que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el Servicio, las Cartas de pago que se refiere a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consigna en las proposiciones se consignará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la Plaza, local, día y hora que se fije en los anun-

cios, constituyéndose el Tribunal en la forma que se establece en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación, dándose lectura al principio del acto al anuncio y pliegos de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma). El Presidente la recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público. Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán las demás, por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta, un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada a reserva de la aprobación Superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, el cual tendrá siempre el carácter provisional, dándose por ello terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán

todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera. Las Cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiro de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resultase más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta. Que al declarar aceptada una proposición se entiende que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a surtir efectos, a menos que la urgencia del Servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosesta. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del Servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición, la parte del Servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del Servicio, por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta. Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno.

Décimooctava. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subastas para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, en el término de

un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos de depósito definitivo.

Décimonovena. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos Reales, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de la subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimer. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá colocada a aquélla al pie del Establecimiento.

Vigésimosegunda. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practaje, carestía de los mercados o subida de tarifas de ferrocarriles, así como el Estado tampoco intentará menar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

Vigésimotercera. El contratista queda obligado a satisfacer el importe del Timbre, el de Pagos al Estado y todos los demás arbitrios provinciales y municipales que se hayan establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta. La entrega de los efectos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, en Madrid, o bien en los Parques de Cuerpo de Ejército que oportunamente se disponga por la Superioridad, previo reconocimiento de la Junta Económica del Establecimiento o por la de los Parques en delegación de aquélla. De cada entrega se redactarán triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista. La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción se sujetarán a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta. El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción, por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles, por medio de mandamiento expedido a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 (D. O. número 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota de subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosesta. Si el contratista o su representante dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la Plaza, las órdenes relativas al servicio que fueran necesarias comunicarle, se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato del trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, establecido para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo se ajustarán a las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimoctava. Terminado el contrato, completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

Vigésimonovena. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esa declaración serán: Primero: La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio. Segunda: La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Tercero: No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición. Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que establece la condición 30.

Trigésima. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no ve-

rificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieren pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo y sección en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la Carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimera. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía Contencioso-administrativa. Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre Contratación Administrativa, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimosegunda. Estos contratos no pueden someterse al juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se le haga la liquidación de los devengos al contratista.

Trigésimocuarta. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el Establecimiento de un monopolio sobre los efectos del contrato.

Trigésimoquinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales, se

regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, y en su defecto, por las reglas del Derecho Común.

Trigésimosesta. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección a la producción nacional, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14, del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, que son los siguientes:

Artículo 10.—Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso, sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11.—En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda de éstos en más del 10 por 100 del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales casos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12.—En todos los casos, las proposiciones han de expresar el precio en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otro gasto que se ocasione para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 14.—(Primer párrafo). Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicio u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Industria Nacional.

Madrid, 31 de julio de 1941.—El Comisario de Guerra Interventor (legible).
1.729-0

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA**Secretaría de Juntas Administrativas
Anuncio**

Por medio de la presente se hace saber a Benito Alvarez Albeijón y José Bello García, marineros del vapor «Castillo de Uca», y hoy en ignorado paradero, que la Junta Administrativa celebrada el día 30 de diciembre último, al ver y fallar el expediente de contrabando número 859/40 dictó por unanimidad el fallo siguiente:

1.º Declarar los hechos constitutivos de falta de contrabando.

2.º Que son responsables en concepto de autores Benito Alvarez Albeijón y José Bello García.

3.º Que concurre la circunstancia atenuante del caso 3.º del artículo 16 de la Ley.

4.º Imponer a los inculcados la multa de 12 pesetas, a pagar por mitad, más el comiso del género aprehendido, con la subsidiaria de arresto de no satisfacer la multa y resultar insolventes.

5.º Que procede concesión de premio a los aprehensores.

Contra este fallo puede recurrir ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso, en el término de tres meses, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, debiendo hacer efectiva la multa en el plazo de quince días, a contar de la misma.

Sevilla, 12 de octubre de 1941.—El Secretario de Juntas, A. G. de la Peña. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, J. G. Palomino.

1.462-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA**Ampliación de industria**

Peticionario: Laboratorios Biofar. Objeto de la ampliación: Elaborar nueva especialidad farmacéutica con una producción de 60.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en el plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación, plaza de Ausias March, 7.

Valencia, 29 de septiembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Julián G. de Suso.

1.319-X-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MALAGA**Nueva industria**

Peticionario: Don Federico Montosa Clavés.

Objeto de la industria: Fabricación de aceite de oliva.

Producción: La correspondiente a la móltración de 4.000 kilogramos diarios de aceituna.

Emplazamiento: Almayate Alto (Vélez-Málaga).

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Avenida de Pries, número 3.

Málaga, 25 de septiembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Enrique Echagüe.

1.323-X-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MALAGA**Ampliación de industria**

Peticionario: Don Francisco Platero Nogueras.

Objeto de la petición: Instalar en su fábrica de aceite de oliva, sita en Frigiliana, un empiedro, una termobatidora y un motor eléctrico en sustitución de elementos análogos de menor capacidad.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Avenida de Pries, número 3.

Málaga, 27 de septiembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Enrique Echagüe.

1.321-X-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MALAGA**Ampliación de industria**

Don Joaquín Andrés Calatayud, vecino de Málaga, solicita ampliar su fábrica de curtir pieles con la instalación de: Una máquina de rebajar.

Una máquina de abrillantar pieles y un bombo de ribera de 1.800 mm. de diámetro y 1.500 mm. de longitud.

La maquinaria a emplear será de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Avenida de Pries, número 3.

Málaga, 25 de septiembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Enrique Echagüe.

1.322-X-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MALAGA**Nueva industria**

Peticionario: Don Antonio Peláez García.

Objeto de la industria: Fabricación de aceite de oliva.

Producción: La correspondiente a la móltración de 8.500 kilogramos de aceitunas por día.

Emplazamiento: Vélez-Málaga.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Avenida de Pries, número 3.

Málaga, 27 de septiembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Enrique Echagüe.

1.321-X-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ALBACETE**Ampliación de industria**

Peticionario: Don Daniel Silvestre García. Fábrica de esparto picado. Hellín.

Objeto de la ampliación: 20 bandas de mazos para picar esparto, accionadas por dos motores eléctricos.

Producción: 2.700 kilogramos de esparto picado en jornada de ocho horas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, y en plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos en esta Delegación de Industria, plaza de Gabriel Lodares, número 3, principal.

Albacete, 21 de agosto de 1941.—El Ingeniero Jefe, Paulino Cuervas.

1.324-X-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ALBACETE**Sustitución de maquinaria**

Don Alfonso Abellán Mejías, domiciliado en Almansa, desea sustituir la maquinaria instalada en su industria de obtención de vinagres, con la siguiente de procedencia extranjera:

Una instalación completa de vinagrería, modelo patentado «Frings», con su correspondiente carga de viruta especial, por el precio en junto de 105.523 pesetas.

Lo que se hace público para que tanto los constructores nacionales como los que por cualquier otra causa puedan suministrar dicha maquinaria, lo manifiesten, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de In-

dustria, plaza de Gabriel Lodares, número 3, principal.

Albacete, 29 de septiembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Paulino Cuervas. 1.325-X-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE NAVARRA

Nueva industria

Peticionario: Venancio San Vicente Solano, Lerín.

Objeto de la industria: Elaboración de vinos neutros.

Producción: 100.000 litros de vino al año.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Teobaldos, número 5.

Pamplona, 18 de septiembre de 1941. El Ingeniero Jefe, Félix Salinas. 1.326-X-O.

AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTIN DEL GUADALIX

Anuncio

El día 7 del próximo mes de noviembre, a las doce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, el aprovechamiento de los productos leñosos que puedan obtenerse mediante roza en el tranzón «Matahonda», de la Dehesa de Moncalvillo, de estos propios. La corta se hará a mata rasa de todos los enebros y chaparros destruidos por el fuego del año actual, aprovechando asimismo las matas no atacadas por el incendio.

Dichos productos están aforados en 22.000 estéreos, bajo el tipo de 78.000 pesetas.

La subasta se hará por pliegos cerrados, y las proposiciones serán reintegradas con una póliza de 4,50 pesetas, las que irán acompañadas de la cédula personal del interesado y el resguardo de haber constituido la fianza provisional de 3.900 pesetas, que se depositarán en la Delegación de Hacienda, Sucursal de la Caja General de Depósitos, o bien en la Depositaria Municipal.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas de dicha subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El plazo de admisión de pliegos termina el día anterior a la subasta.

Caso de quedar desierta esta subasta, se celebrará otra segunda el día 13 del

mismo mes, hora, sitio y tipo de tasación.

San Agustín del Guadalix, a 3 de octubre, de 1941.—El Alcalde, Patricio Sanz.

4.230-X-O.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Joaquín Garde López, Secretario de Sala y accidental de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión de veintisiete de los corrientes, y con referencia al concurso de traslado de Secretarios de Juzgados Municipales de la clase C), vacantes en este territorio, anunciadas en edicto del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, de fecha veinticuatro de junio último, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en los de las provincias de este territorio, se acordó lo siguiente:

Admitir las solicitudes que con sus respectivas documentaciones han sido presentadas dentro del plazo señalado al efecto.

Excluir del concurso a los aspirantes que a continuación se expresan, por los motivos que se indican, los cuales, transcurrido el plazo de quince días, que para completar su documentación les fué concedido, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Justicia, de 25 de abril último, no lo han verificado:

Don Julio Estrada Rodríguez, por no presentar más que certificado de aptitud y no ser Secretario en propiedad.

Don Miguel Figueira Lado, Secretario del Juzgado Municipal de Patín (Orense), Caballero Mutilado, por no presentar certificado de aptitud.

Don Dalmacio Recio Olivar, por no presentar certificado de aptitud.

Admitir a dicho concurso a los aspirantes siguientes:

Don Victoriano Alvarez Alvarez, Secretario del Juzgado Municipal de Páramo del Sil (León).

Don Juan López Crespo, Secretario del Juzgado Municipal de Peñamellera (Oviedo).

Don Justiniano Rodríguez Reguera, Secretario del Juzgado Municipal de Saldaña (Palencia).

Don Amancio Muñoz y Matías, Secretario del Juzgado Municipal de Fresno de la Ribera (Zamora).

Don Ramón Cabo Rodríguez, Secretario del Juzgado Municipal de la Rúa de Valdeorras (Orense).

Don Baldomero Blanco López, Secretario del Juzgado Municipal de Villamarín de Valdeorras (Orense).

Don Francisco Sarmiento Núñez, Secretario del Juzgado Municipal de Santaña (Santander).

Don Ricardo Cuesta de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal de Cistierna (León).

Don Luis Carrascal Guerra, Secretario del Juzgado Municipal de Villar del Buey (Zamora).

Don Avelino Fernández y Fernández, Secretario del Juzgado Municipal de Villafranca del Bierzo (León).

Don Luis Ramón Chafes Arzuaga, Secretario del Juzgado Municipal de Villa de Malgrat (Barcelona).

Don Valentín Escribano Carranza, Secretario del Juzgado Municipal de Carlet (Valencia).

Don Elisardo Salvador Martínez, Secretario del Juzgado Municipal de Valderas (León).

Don Angel Menéndez Montes, Secretario del Juzgado Municipal de Villarino de los Aires (Zamora).

Don Pedro Domínguez Leal, Secretario del Juzgado Municipal de Figueruela de Arriba (Zamora).

Don Luis Sarmiento Núñez, Secretario del Juzgado Municipal de Albares de la Ribera (León).

Don Domitilo Martínez Lobato, Secretario del Juzgado Municipal de San Cristóbal de la Polantera (León).

Don Emilio Nieto Martín, Secretario del Juzgado Municipal del Barco de Valdeorras (Orense).

Don José López González, Secretario del Juzgado Municipal de Cabanas (Coruña).

Don Higinio López Campos, Secretario del Juzgado Municipal de Laviana (Oviedo).

Don Antonio Calada del Río, Secretario del Juzgado Municipal de Destriana de la Valduerna (León).

Don José Valcárcel Lorenzo, Secretario del Juzgado Municipal de Meirá (Lugo).

Don Justo González Otero, Secretario del Juzgado Municipal de Cascabeles (León).

Don José Fernández Vázquez, Secretario del Juzgado Municipal de Murias de Paredes (León).

Don Antonio Alvarez Guerrero, Secretario del Juzgado Municipal de Sancedo (León).

Don Antonio de Toro Prieto, Secretario del Juzgado Municipal de Torregamones (Zamora).

Don Salomón Eulogio Aldea Sánchez, Secretario del Juzgado Municipal de Peñafiel (Valladolid).

Don Inocencio Martínez Casasola, Secretario del Juzgado Municipal de Villarejo de Orbigo (León).

Don Federico Díez Calvo, Secretario del Juzgado Municipal de Valencia de Don Juan (León).

Don Francisco Termenón Andrade, Secretario del Juzgado Municipal, excedente forzoso.

Don Joaquín Chico Montes, Secreta-

rio del Juzgado Municipal de Lumbrales (Salamanca).

Don Rufino Rodríguez Gómez, Secretario del Juzgado Municipal de Benza (León).

Don Ignacio Ramos Rodríguez, Secretario del Juzgado Municipal de San Vitero (Zamora).

Don Cándido Santamaría García, excedente y ex combatiente.

Don Santos Monge Benavides, Secretario del Juzgado Municipal de Cebrones del Río (León).

Don Federico Martín Sastre, Secretario del Juzgado Municipal de Fornillos de Formoselle (Zamora).

Examinados sus expedientes y teniendo en cuenta los servicios en propiedad, acreditados por cada uno, tomando la fecha de este acta, como tope del tiempo que ha de computárseles, acordó:

Nombrar Secretario del Juzgado Municipal de Ponferrada a don Antonio Álvarez Guerrero, que en la actualidad es Secretario del Juzgado Municipal de Sancedo (León), que ha acreditado 28 años, 2 meses y 29 días de servicios en propiedad.

Nombrar Secretario del Juzgado Municipal de La Bañiza, a don Santos Monge Benavides, que en la actualidad es Secretario del Juzgado Municipal de Cebrones del Río (León), que ha acreditado 33 años, 5 meses y 17 días de servicios en propiedad.

Nombrar Secretario del Juzgado Municipal de Fermoselle, a don Antonio de Toro Prieto, que en la actualidad es Secretario del Juzgado Municipal de Torregamones (Zamora), que ha acreditado 41 años, 11 meses y 10 días de servicios en propiedad.

Nombrar Secretario del Juzgado Municipal de Soto de la Vega, a don D. Eulogio Aldea Sánchez, que en la actualidad es Secretario del Juzgado Municipal de Peñafiel (Valladolid), que ha acreditado 12 años, 10 meses y 22 días de servicios en propiedad.

Nombrar Secretario del Juzgado Municipal de Soto de la Vega, a don Donatillo Martínez Lobato, que en la actualidad es Secretario del Juzgado Municipal de San Cristóbal de la Polantera (León), que ha acreditado 11 años, 10 meses y 13 días de servicios en propiedad.

Nombrar Secretario del Juzgado Municipal de Rabano de Aliste a don Ignacio Ramos Rodríguez, que en la actualidad es Secretario del Juzgado Municipal de San Vitero (Zamora), que ha acreditado 15 años, 5 meses y 8 días de servicios en propiedad.

Se hizo constar que los restantes aspirantes ya citados, admitidos al concurso, no han sido nombrados para ninguna de las Secretarías vacantes anunciadas, porque sus peticiones se contraen a

determinadas de ellas, que han sido adjudicadas a concursantes con preferente derecho.

La Sala acordó que los nombramientos otorgados en este concurso, se consideren con carácter condicional, hasta que por el Ministerio de Justicia se facilite la correspondiente relación de Secretarios sancionados, y que una vez firmes expresados nombramientos, los Secretarios a quienes se les ha adjudicado plaza, tomarán posesión dentro del plazo legal, sin más notificación y sin excusa ni pretexto alguno, toda vez que son irrenunciables, salvo el caso de que hayan sido nombrados para otra Secretaría en algún concurso y opten por ella, debiendo recoger sus títulos en el Juzgado de Primera Instancia correspondiente, a donde oportunamente serán remitidos.

Por último se dispuso remitir a la Dirección General de Justicia certificación de lo acordado, como también al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y a los de las provincias del Territorio de esta Audiencia, para su inserción en los mismos, con la cual se consideran notificados todos los concursantes.

Y para que conste y elevar al ilustrísimo señor Director general de Justicia, expido la presente, que firmo en Valladolid, a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Joaquín Gaite. V. B. El Presidente (ilegible).

1.799.0

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Sección de Obras Hidráulicas

Segunda subasta, por haber quedado desierta la primera, de las obras de abastecimiento de aguas a Corgomo, del Ayuntamiento de Villamartín de Valdeorras, provincia de Orense

Anuncio

Hasta las trece horas del día cuatro de noviembre próximo, se admitirán proposiciones en esta División Hidráulica y en la Jefatura de Obras Públicas de Orense, durante las horas hábiles de oficina, para la segunda subasta arriba expresada.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 59.718,52 pesetas, de las que corresponde pagar al Estado, durante la ejecución de las obras, el 90 por 100, o sean 53.746,67 pesetas, siendo de cargo del Ayuntamiento de Villamartín de Valdeorras, al resto, o sean 5.971,85 pesetas.

La fianza para optar a la subasta será el dos por ciento del presupuesto de las obras, o sean 1.194,37 pesetas, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes.

La subasta se celebrará ante Notario,

a las doce horas del día siete del indicado mes de noviembre, en las oficinas de esta División Hidráulica, con domicilio en Oviedo, Doctor Casal, núm. 2, tercero.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que juntamente con el proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y disposiciones para la subasta, estarán de manifiesto en esta División Hidráulica y en la Jefatura de Obras Públicas de Orense, desechándose toda proposición que no venga ajustada a las condiciones estipuladas en el citado pliego de condiciones particulares y económicas, y reintegrada con póliza de 4.50 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de seis meses.

Oviedo, 29 de septiembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

1.796.0.

SUBASTA DE LEÑAS DE ROBLE

El día 22 del actual octubre, a las trece, se celebrará en Riaza (Segovia), subasta de 2.790 estereos de leña gruesa de roble para carboneo. Tasaación, 13.950 pesetas, existe carretera que facilita la extracción de los productos objeto de subasta.

1.802.0

2.ª 6-10-941

SUBASTA DE ROBLES

El día 22 del actual octubre, a las doce, se celebrará en Riaza (Segovia), subasta de 440 árboles de roble, que cubican 224.378 metros cúbicos de madera, y 110 de leña de copa. Tasaación, 44.894,02 pesetas.

1.801.0

2.ª 6-10-941

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 12 de julio de 1941, falleció en Huelva el obrero Mateo Barba González, de 34 años de edad, domiciliado en calle de Rafael Guillén, número 31, Huelva, que trabajaba al servicio de la Empresa «Hijos de J. Munne Salas, S. L.».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 2 de octubre de 1941.—P. El Director, Enrique Aparicio.